



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA

24 ABR 2025

UM 14:40

H. CONGRESO DEL ESTADO

OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
31599
24 ABR 2025
14:23
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. -

Quien suscribe, **JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**, en mi carácter de diputado a la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y en su representación; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 64 fracciones I y II, 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I y 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, comparezco ante esta Honorable Representación Popular, para presentar iniciativa con carácter **DECRETO** a efecto de adicionar diversas disposiciones de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el propósito de que la prevención de la violencia sea con perspectiva de niñez y juventud, ello con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El interés superior de la niñez, es un principio fundamental de nuestro orden jurídico mexicano, mismo, que emana de diversas recomendaciones



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

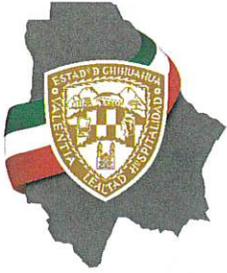
internacionales, así como de la legislación internacional contemplada en tratados que nuestro país ha ratificado.

En consecuencia, México se ha comprometido a garantizar el mismo, desde la legislación, la política pública, así como en el actuar de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y de los distintos poderes del estado.

No obstante lo anterior, aún existen retos importantes para lograr que las niñas, niños, adolescentes así como las juventudes, vivan una vida libre de violencia, en donde pueden ejercer plenamente sus derechos.

En este sentido, de conformidad con el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, las expresiones de violencia incluyen todas las formas físicas o mentales, lesiones o abusos, negligencia o tratos negligentes, maltrato y explotación laboral o sexual. Además, la violencia contra menores puede ocurrir en diversos ámbitos y espacios, como al interior de los hogares o comunidades, en la calle, escuela u otros lugares de cuidado o detención; esto implica que los responsables varían desde familiares, hasta maestros, cuidadores, personal de seguridad pública, incluso otros menores de edad.

Actualmente, la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México, ha alcanzado niveles alarmantes, convirtiéndose en una de las problemáticas más graves que enfrenta el país. En 2022, de acuerdo con datos de las fiscalías generales de Justicia estatales, el delito de violación registró su



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

máximo en el grupo de 10 a 14 años y ocurrió 4.7 veces más en niñas que en niños de esta edad, con 4, 197 y 884 casos, respectivamente. Aunado a ello, en 2024, existieron 1,263 casos de corrupción de menores de niñas, niños y adolescentes, cifra que representa el máximo histórico desde que se tiene registro. De igual manera, para el delito de lesiones en contra de este grupo etario se tuvo noticia de 10,805 casos, siendo también la máxima incidencia de la que se tiene noticia. En la misma tesitura, de enero a junio de 2024, 483 niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de homicidio doloso a nivel nacional (56 mujeres y 427 hombres).¹

Este contexto, no solo vulnera los derechos fundamentales de la infancia, sino que también compromete el desarrollo social y económico de la nación. Por ello, es imperativo que las políticas públicas y las estrategias de prevención social de la violencia incorporen de manera transversal la perspectiva de niñez y juventud.

La prevención social de la violencia ha sido históricamente diseñada sin considerar las particularidades del desarrollo infantil y juvenil. Esta omisión ha resultado en políticas poco eficientes, que no abordan las causas profundas de la violencia ni las necesidades específicas de este sector poblacional.

¹ Delitos contra niñas, niños y adolescentes en México (a junio de 2024), REDIM. Recuperado el 23 de abril de 2024, disponible en <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/07/10/delitos-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-junio-de-2024/>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Incorporar la perspectiva de niñez y juventud implica reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, cuya participación activa es esencial en la construcción de estrategias de prevención. Esto requiere un enfoque que considere su entorno familiar, escolar, comunitario y digital, promoviendo entornos seguros y protectores.

Así mismo, debemos, asegurar que las acciones sean diseñadas y evaluadas con la participación activa de niñas, niños y adolescentes. Para ello, la capacitación de las personas a servidoras públicas en temas de derechos de la infancia, prevención de la violencia y atención psicosocial, para garantizar una respuesta adecuada y oportuna, resulta fundamental, así como también es imperante establecer mecanismos efectivos para la participación de niñas, niños y adolescentes en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, reconociendo su capacidad de incidencia.

Por consiguiente, también proponemos la creación de sistemas de seguimiento que permitan evaluar el impacto de las políticas implementadas, asegurando su efectividad y ajustándolas según sea necesario. Igualmente, la asignación de recursos suficientes para la implementación de las acciones propuestas, garantizando su viabilidad y sostenibilidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

La violencia contra niñas, niños y adolescentes es una violación sistemática de sus derechos fundamentales y un obstáculo para el desarrollo de una sociedad justa y equitativa. Incorporar la perspectiva de niñez y juventud en la prevención social de la violencia no es solo una obligación legal y moral, sino una estrategia esencial para construir un futuro en el que todos los menores puedan vivir libres de violencia y con plenas oportunidades de desarrollo.

Es momento de actuar con determinación y compromiso, transformando las políticas públicas para que respondan efectivamente a las necesidades y derechos de nuestras infancias y juventudes.

Por todo lo antes fundado y motivado, sometemos a consideración el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ADICIONAN los artículos 7, fracción XXX, y 10, fracción XVII, así como se REFORMA el artículo 7, fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIV, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 7. ...

I-XV...

XVI. Prevención Social de la Violencia. Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientados a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan.

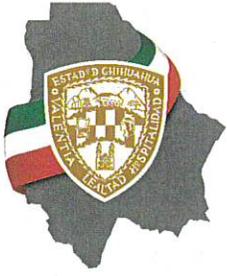
XVII. Primera Infancia. Periodo de vida comprendido desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

XVIII. Procuraduría de Protección. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

XIX. Programa Estatal. El Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

XX. Programa Nacional. El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXI. Protección Integral. Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

XXII. Representación Coadyuvante. El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que, de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a su competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

XXIII. Representación Originaria. La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

XXIV. Representación en Suplencia. La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

XXV. Sistemas Municipales. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

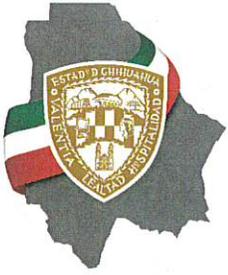
XXVI. Sistema Nacional DIF. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

XXVII. Sistema Estatal de Protección Integral. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXVIII. Sistema Nacional de Protección Integral. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXIX. Tratados Internacionales. Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.

XXX. Violencia. Uso intencional de poder, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 10. ...

I.-XVI. ...

XVII. La prevención social de la violencia

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ADICIONAN al Título primero, el capítulo tercero, artículos 9 bis, 9 ter y 9 quater, así como el artículo 19 Bis a la Ley de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 9 bis. Las autoridades estatales y municipales en coordinación con la federación, implementarán acciones integrales de prevención social de la violencia con enfoque de niñez y juventudes, orientadas a eliminar factores de riesgo como pobreza, abandono escolar, exclusión social, discriminación y violencia familiar o comunitaria.

Artículo 9 ter. Las acciones deberán incluir, al menos:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

- I. Programas de formación y sensibilización para familias, personal docente y servidoras y servidores públicos;**
- II. Campañas permanentes de difusión sobre cultura de paz, igualdad y buen trato;**
- III. Fortalecimiento de las redes de apoyo comunitarias e interinstitucionales;**
- IV. Espacios de participación para niñas, niños y adolescentes en los procesos de toma de decisiones que les conciernan;**
- V. Mecanismos de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas sobre las políticas públicas implementadas.**

Artículo 9 quater. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá coordinar, en el ámbito de su competencia, la integración y armonización de los programas de prevención social de la violencia, asegurando la asignación presupuestaria suficiente para su implementación y sostenibilidad.

Artículo 19 Bis. En la elaboración del Programa Estatal, deberán de considerarse, la perspectiva de niñez y juventud, así como de género.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en la ciudad Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de abril de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



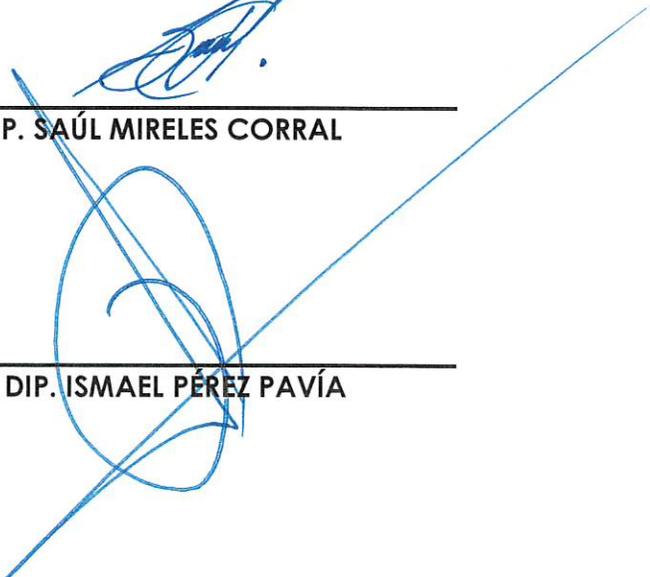
DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID



DIP. SAÚL MIRELES CORRAL



DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN



DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS

DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN
VICENTE

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS
HERRERA

DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS

DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ

DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO DE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON EL PROPÓSITO DE QUE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEA CON PERSPECTIVA DE NIÑEZ Y JUVENTUD.